EXPEDIENTE: RR.SIP.0361/2013	Sergio Espinosa Ballesteros	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado **REVOCA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se ordena que emita una nueva respuesta en la que de manera congruente, exhaustiva, fundada y motivada responda cual es el fundamento para sustraer las placas de servicio público y remitirlas a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
SERGIO ESPINOSA BALLESTEROS

ENTE OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0361/2013

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0361/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Sergio Espinosa Ballesteros, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* mediante la solicitud de información con folio 0113000013013, el particular requirió, **en copia simple:**

> *"…*
> *RELACIÓN CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA CON NÚMERO _____, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, SOLICITO SE ME INFORME CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A ESTA PROCURADURÍA SUSTRAIGA LAS LÁMINAS METÁLICAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR CON NÚMERO DE MATRÍCULA _____, Y LAS ENTREGUE A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL D. F., TODA VEZ QUE LA UNIDAD TIPO MICROBÚS QUE PORTABA LAS MISMAS SE DEJÓ A DISPOSICIÓN Y CUSTODIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A ESTA PROCURADURÍA."*
> (sic)

II. Previa ampliación del plazo, el dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante el oficio SAPD/300/CA/105/2013-02 y a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Sobre la información requerida por SERGIO ESPINOSA BALLESTEROS, mediante la solicitud de acceso a la información pública folio número 011300013013, citada líneas*

arriba, primeramente le informo, que realizada una búsqueda en el Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.P) con que se cuenta en esta Procuraduría, se obtuvo que efectivamente existe registro de la Averiguación Previa Número FXH/XO-2/T1/2736/12-10, iniciada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal, relacionada con el Vehículo Tipo Microbús, con placas de circulación 0360159; sin embargo, le comunico que la información requerida por el particular, no corresponde a información pública gubernamental, generada, administrada o en posesión de este Ente Obligado, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones así establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: pues en el presente caso el particular trata de obtener información consistente en saber CUAL ES ELFUNDAMENTO LEGAL PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A ESTA PROCURADURIA SUSTRAIGALAS LÁMINAS METÁLICAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR CON NUMERO DE MATRICULA _____, Y LAS ENTREGUE A LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL D.F., TODA VEZQUE LA UNIDAD TIPO MICROBUS QUE PORTABA LAS MISMAS SE DEJÓ A DISPOSICIÓN YCUSTODIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITOA ESTA PROCURADURÍA, EN RELACION CONLA AVERIGUACION PREVIA CON NUMERO FXH/XO-2/T1/2736/12-10, DE FECHA 16 DEOCTUBRE DEL AÑO 2012. Lo cual se trata de un procedimiento o trámite que se realiza ante el personal del Ministerio Publico que conoce o conoció de una Averiguación Previa que se haya iniciado por dichos hechos referidos.

Previo a lo anterior, resulta necesario precisar al solicitante, que de conformidad con el Artículo 21 constitucional, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público ya los policías, las cuales actuaron bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esto función; cuyas atribuciones y facultades se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal y su reglamento, por ende para el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Publico, la actuación de la Procuraduría se regirá por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto o los derechos humanos, de tal forma, que el término empleado por el solicitante enunciado como "SUSTRAIGA", el cual se define como tomar uno cosa que pertenece a otra persona en contra de su voluntad o de forma oculta, hurto o robo de bienes ajenos, entre otras acepciones, no es un término utilizado en la actuación ministerial.

A la par, se comenta que, uno de los principales objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con su artículo 9, fracción I, es prever lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En la fracción III dicha Ley se prevé: garantizar el principio democratice de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral: Favorecer la rendición de cuentas, de maneta que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo26 de la Ley mencionada funda, que los entes públicos están obligados a brindar a cualquier persono la información que se le requiera sobre su funcionamiento y actividades que desarrollan, con excepción de aquello que sea de acceso restringido.

En ese orden de ideas, se advierte que la voluntad del legislador local es que cualquier persona pueda acceder a información relativa a las actividades de los entes públicos mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos, a través del derecho de acceso o la Información Pública.

En ese mismo orden de ideas. la información relativa a las actuaciones del Ministerio Público encaminadas a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, en términos del artículo 286 Bis. Primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contenida en las averiguaciones previas, no es accesible mediante el procedimiento de acceso a la información pública regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por todo lo anterior, se informa que en atención y cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el que se establece lo siguiente:

[Transcribe el dispositivo legal]

Que el Ministerio Público está obligado a prestar a los denunciantes, querellantes y victimas u ofendidos. por lo comisión de un delito en una averiguación previa, diversos servicios, a través de trámites o procedimientos, establecidos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, como es, que si el particular considera que en la Averiguaciones Previa mencionada puede tener la calidad de Denunciante, querellante, ofendida o víctima, de conformidad a lo previsto en la fracción XII del artículo 9, párrafo primero del código Procesal indicado, su derecho es tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa.

Por ello, se solicita informe al particular, que puede acudir a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Xochimilco, con domicilio en GLADIOLAS ESQ CUITLAHUAC S/N BARRIOSAN PEDRO. C.P. 16090, DELEGACIÓNXOCHIMILCO, con el personal del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ministerio Público, para que una vez que proporcione el número de la Averiguación Previa correspondiente y se acredite como parte involucrada o acredite su interés jurídico justificado en la indagatoria aludida, se entere del estado actual de la denuncia en cuestión, y en su oportunidad de ser procedente, se le informe sobre la determinación ministerial relativa a la remisión de las placas de circulación a disposición de la SETRAVI.

No obstante, con el fin de dilucidar la inquietud planteada, es menester indicar, que cuando el Ministerio Público este llevando a cabo la integración de una indagatoria, donde tenga conocimiento, que un vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por algún miembro operador o partícipe de la concesión, no dejará de observar que de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, esta es una causa de Revocación de la Concesión del Servicio Público de Transporte, hecho que hará del conocimiento a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal. lo anterior con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, así como Artículo 6 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal, el cual establece que "el Ministerio Público en el ámbito de sus atribuciones dará a conocer a las autoridades competentes aquellos hechos no constitutivos de delito, que hubieren llegado a su conocimiento", y en su momento la Dependencia en mención, ejercerá las facultades inherentes a la regulación de dicho servicio, previstas en fa Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, en el caso en particular.
…"

III. El cinco de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando medularmente como agravios lo siguiente:

1. La información que solicito sí es generada, administrada y en posesión del Ente Obligado, por lo cual si es de su competencia proporcionarla.

2. En lo que se refiere al Término "SUSTRAIGA", es evidente que el Ente Obligado al iniciar una averiguación previa en la cual esté de por medio, como lo es en este caso, una Unidad de servicio público y la cual estuvo involucrada en la probable comisión de un delito, la misma y todas las pertenencias quedan a disposición y resguardo de la autoridad que tomó conocimiento del caso; pero en el momento que el propietario de la Unidad acredita la propiedad y efectúa todos los trámites necesarios para obtener su liberación y se encuentra con el hecho de que las dos placas láminas metálicas de identificación vehicular fueron

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

retiradas por el mismo personal adscrito a esta Procuraduría, sin mediar justificación y solicitar autorización al titular de la concesión, entonces si no se le puede llamar que las sustrajeron, entonces se llama abuso de autoridad.

3. El Ente Obligado manifestó que la información es reservada, dado que se refiere a actuaciones que realiza el Ministerio Público encaminados a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad; de igual forma menciona que este tipo de información no es sujeta de poder solicitarla mediante el procedimiento de acceso a la información pública; sin embargo, esta averiguación ya se encuentra juzgada y concluida. Por otro lado la información que solicito en nada interfiere o influye en las actuaciones e investigaciones que hace el agente del Ministerio Público.

4. En relación con la recomendación que hace el Ente Obligado, relativo a que el suscrito se presente en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Xochimilco, previo acreditamiento del interés jurídico, le manifiesto que no desea conocer qué estado guarda la averiguación previa, lo único que es de su interés, es saber cuál es el fundamento legal para que la autoridad retire las dos placas y las entregue a la SETRAVI.

5. El Ente Obligado, da por hecho que la indagatoria de los hechos en la que participó el operador de la a Unidad 0360159, es una de las causas de revocación de la concesión, lo anterior olvidando no es facultad del Ministerio Público determinar la probable responsabilidad del inculpado, sólo es quien integra todos los elementos en una averiguación, ya que para que se revoque una concesión, el titular de la misma debe ser vencido mediante un juicio administrativo, previo inicio procedimiento administrativo de la revocación de la concesión, iniciado por la Secretaría de Transportes y Vialidad, y con estricto apego a derecho.

IV. El ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, acordó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintidós de marzo de dos mil trece, mediante oficio SAPD/300/CA/212/2013-03 del mismo día, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, a través del cual el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C" en funciones de Coordinador de Asesores y Enlace con la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, argumentó lo siguiente:

- Son inoperantes los argumentos que hace valer como agravios por el recurrente, al referir que no se le proporcionó la información pública que solicitó, de conformidad con el artículo 6º de nuestra Carta magna; lo cual niega ya que confunde el derecho a la información, el cual es un derecho fundamental que tiene toda persona a la información, que comprende difundir, investigar y recabar información pública, con el derecho de acceso a la información pública, el cual es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados.

- Por lo antes citado no se ocasionó agravio alguno al recurrente. de tal modo que no hay menoscabo a garantías Constitucionales. No existe razón justificada y no puede ser atribuido a este Ente Obligado alguna de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: pues se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio número 0113000013013.

- La respuesta que se dio al recurrente, estuvo debidamente fundada y motivada en lo dispuesto por los artículos mencionados, y con la misma se proporcionó la información que a derecho correspondía: en el desarrollo de la respuesta impugnada a través de este recurso de revisión, se plasmaron los argumentos lógicos jurídicos que respaldan la indubitable aplicación del marco legal citado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se aclara que del análisis realizado a su solicitud de acceso a la información pública de referencia, el recurrente solicitó saber cuál es el fundamento legal para que el personal adscrito a esta Procuraduría sustraiga las láminas metálicas de identificación vehicular con número de matrícula _____, y las entregue a la Secretaria de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

- En respuesta al requerimiento anterior se le hizo saber de manera expresa al recurrente que de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su reglamento, para el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público, la actuación de la Procuraduría se regirá por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, de tal forma, que el término empleado por el solicitante enunciado como "SUSTRAIGA", el cual se define como tomar una cosa que pertenece a otra persona en contra de su voluntad o de forma oculta, hurto o robo de bienes ajenos, entre otras acepciones, no es un término utilizado en la actuación ministerial.

- La inquietud planteada era con la finalidad informarse sobre la determinación ministerial relativa a la remisión de las placas de circulación a disposición de la SETRAVI, evidenciando con ello, que el solicitante pretendía a través de su solicitud de acceso a la información pública aludida, iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, tal y como se encuentra previsto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En la respuesta se le informó que cuando el Ministerio Público esté llevando a cabo la integración de una indagatoria, donde tenga conocimiento, que un vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por un operador o partícipe de la concesión, no dejará de observar que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, lo cual es una causa de Revocación de la Concesión del Servicio Público de Transporte, por lo que hará del conocimiento a la Secretaria de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, los hechos relacionados con la indagatoria respectiva para que en su momento el Ente en mención, practique las facultades inherentes a la regulación de dicho servicio, previstas en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, en el caso en particular; ello con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales vigente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para el Distrito Federal, así como artículo 6 fracción III de la Lev Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

VI. El tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado el informe de ley del Ente Obligado, acordando respecto de las pruebas ofrecidas.

Finalmente, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley, por el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para formular sus alegatos.

VIII. Por acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, advirtió la necesidad de contar con mayores elementos de convicción que permitan una adecuada y objetiva apreciación de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

argumentos vertidos por las partes, por lo cual se ordenó girar oficio al Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a efecto de que informara lo siguiente: **1.** Señalara cual es el fundamento legal para que el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal retire las láminas metálicas de identificación vehicular de algún vehículo, y las entregue a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal. **2.** Remitiera a este Instituto copia del oficio en el que consta la determinación ministerial relativa a la remisión de las placas de circulación a disposición de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, al que hace referencia en su oficio de respuesta, dentro de la Averiguación Previa con número FXH/XO-2/T1/02736/12-10. **3.** Remita a este Instituto copia del oficio con el que el Agente del Ministerio Público remitió las placas de circulación a la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, dentro de la Averiguación Previa con número FXH/XO-2/T1/02736/12-10.

IX. Mediante acuerdo de dos de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para formular alegatos, sin que lo hicieran, motivo por el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se decretó precluído su derecho para tal efecto, reservándose el cierre de la Instrucción hasta en tanto el Ente Obligado desahogara el requerimiento solicitado mediante diligencias para mejor proveer o transcurriera el plazo señalado.

X. El seis de mayo de dos mil trece, el Ente recurrido atendió el requerimiento formulado por este Instituto, presentando al efecto las documentales requeridas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, ordenando su resguardo en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, a fin de mantener su carácter de restringida, y a través de las cuales informó:

- Respecto del punto uno señala que el fundamento es el 21 Constitucional, 37 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, así como artículo 6 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- En respuesta al punto dos envía acuerdo de fecha diecinueve de octubre del dos mil doce, emitido por el Titular del H. Tercer Turno Con Detenido en la Coordinación Territorial XO-2, ordenó la remisión de copias certificadas de las constancias de la indagatoria y un juego de Placas de circulación 0360159, a la Secretaria de Transportes y Vialidad en el Distrito Federal.
- Asimismo en respuesta al punto tres, anexó copia certificada del oficio de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, mediante el cual el Agente del Ministerio Público del Tercer Turno Con Detenido en la Coordinación Territorial XO-2, remite al Director Jurídico de la Secretaria de Transportes y Vialidad en el Distrito Federal copias de la averiguación previa.

XI. Por acuerdo del ocho de mayo de dos mil trece, se tuvo por presentado al Ente Obligado atendiendo el requerimiento formulado por este Instituto, ordenando su resguardo en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, a fin de mantener su carácter de restringida.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente, declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de haber sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia o sobreseimiento por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez recibidas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión en virtud de que a su consideración no se incurrió en los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el recurrente no manifestó agravios requisito indispensable para la procedencia del recurso de revisión.

Respecto de lo sostenido por el Ente Obligado debe decirse que, al interponer el presente medio de impugnación, el recurrente manifestó su **inconformidad con la modalidad en que fue entregada la información solicitada,** toda vez que fue entregada en copia simple y no en copia certificada como lo solicitó.

Ahora bien, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

> ***Artículo 77.*** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*
>
> *I. La negativa de acceso a la información;*
> *II. La declaratoria de inexistencia de información;*
> *III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;
V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;
VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
VII. Derogada.
VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y
***X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación**.*

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.

En esta tesitura, si consideramos que el recurso de revisión procede cuando los recurrentes consideren que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, se concluye que el presente recurso **es procedente** y en consecuencia **no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en el artículo 83 de la ley de la materia**, pues el recurrente fue claro en señalar que se inconforma con la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal toda vez que la información que solicito sí es generada, administrada y en posesión del Ente Obligado, por lo cual si es de su competencia proporcionarla.

Por lo anterior, es claro que el presente recurso de revisión actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción IV, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y que, en consecuencia, resulta procedente desestimar la causal de sobreseimiento solicitada por el Ente y entrar al estudio del fondo del presente asunto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran expediente que nos ocupa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Ente Obligado negó la entrega de la información, y con ello transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la *litis*, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la respuesta impugnada y los agravios hechos valer por el recurrente en contra de la respuesta del Ente Obligado, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Cuál es el fundamento legal para que el personal adscrito a esa Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,	El Ente hizo del conocimiento del particular lo siguiente: 1. La información no corresponde a información pública gubernamental, generada, administrada o en posesión del Ente Obligado. 2. El término sustraiga, tiene una	i. La información que solicito sí es generada, administrada y en posesión del Ente Obligado, por lo cual si es de su competencia proporcionarla. ii. El Ente Obligado al iniciar una averiguación previa en la cual esté de por medio una unidad de servicio público y la cual estuvo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sustraiga las láminas metálicas de identificación vehicular, y las entregue a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.	acepción negativa, que refiere el actuar fuera de la ley, razón por la cual no es un término utilizado en la actuación ministerial. 3. En términos del artículo 286 Bis. primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contenida en las averiguaciones previas, no es accesible mediante el procedimiento de acceso a la información pública regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. 4. Le señala que deberá acudir a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación con el personal del Ministerio Público, para que una vez que proporcione el número de la Averiguación Previa correspondiente y se acredite como parte involucrada o acredite su interés jurídico justificado en la indagatoria aludida, se entere del estado actual de la denuncia en cuestión, y en su oportunidad de ser procedente, se le informe sobre la determinación ministerial relativa a la remisión de las placas de circulación a disposición de la SETRAVI. **5.** El fundamento es el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito	involucrada en la probable comisión de un delito, la misma y todas las pertenencias quedan a disposición y resguardo de la autoridad que tomó conocimiento del caso; pero en el momento que el propietario de la unidad acredita la propiedad y efectúa todos los trámites necesarios para obtener su liberación y se encuentra con el hecho de que las dos placas láminas metálicas de identificación vehicular fueron retiradas por el mismo personal adscrito a esta procuraduría, sin mediar justificación y solicitar autorización al titular de la concesión, entonces si no se le puede llamar que las sustrajeron, entonces se llama abuso de autoridad. iii. El Ente Obligado manifiesta que la información es reservada, dado que se refiere a actuaciones que realiza el Ministerio Público encaminados a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad; de igual forma menciona que este tipo de información no es sujeta de poder solicitarla mediante el procedimiento de acceso a la información pública; sin embargo, esta averiguación ya se encuentra juzgada y concluida. Por otro lado la información que solicito en nada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Federal, así como Artículo 6 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal.	interfiere o influye en las actuaciones e investigaciones que hace el agente del Ministerio Público, iv. En relación con la recomendación que hace el ente obligado, relativo a que el suscrito se presente en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Xochimilco, previo acreditamiento del interés jurídico, le manifiesto que no desea conocer qué estado guarda la averiguación previa, lo único que es de su interés, es saber cuál es el fundamento legal para que la autoridad retire las dos placas y las entregue a la SETRAVI. v. El Ente Obligado, da por hecho que la indagatoria de los hechos en la que participó el operador de la a unidad 0360159, es una de las causas de revocación de la concesión, lo anterior olvidando no es facultad del ministerio público determinar la probable responsabilidad del inculpado, sólo es quien integra todos los elementos en una averiguación, ya que para que se revoque una concesión, el titular de la misma debe ser vencido mediante un juicio administrativo, previo inicio procedimiento administrativo de la revocación de la concesión,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		iniciado por la Secretaría de Transportes y Vialidad, y con estricto apego a derecho.

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* respectivamente.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el informe de ley, el Ente Obligado se ciñó a referir que había dado puntual respuesta a la solicitud de información y que su actuación se había encontrado apegado a la normatividad aplicable a la materia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados.

Es importante resaltar que en virtud de que los agravios vertidos en el recurso de revisión, sustancialmente versan sobre el mismo punto, este Órgano Colegiado realizará su estudio conjunto. Similar criterio ha establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis Jurisprudencial:

> ***Registro No.*** *254906*
> ***Localización:***
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Común*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En la primera parte de la respuesta impugnada el Ente Obligado señaló claramente que la información no corresponde a información pública gubernamental, generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, mientras que el recurrente en su recurso de revisión sostuvo que si es información es de su competencia razón por la cual deberá proporcionarla.

A fin de dilucidar lo anterior se considera necesario traer a colación lo establecido en los artículos 1, 3 y 4, fracciones III, IV, IX y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establecen lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*
El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ***tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión*** *de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.*
El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 3*. Toda la información* ***generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público****, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
I … a II. …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***III.Derecho de Acceso a la Información Pública:*** *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la* ***información generada, administrada o en poder de los entes obligados****, en los términos de la presente Ley.*
> ***IV. Documentos****: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos , estadísticas o bien, cualquier otro* ***registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico****.*
> *V. … a VIII. …*
> ***IX. Información Pública****:* ***Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley****, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.*
> *X. … XXI. …*
> ***XXII. Documento Electrónico****:* ***Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento determinado.***
> *XXIII. … XXVI. …*

De conformidad con estas disposiciones, se advierte con claridad que el derecho subjetivo que tutela la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el de acceso a la información que generen, administren o posean los entes obligados del Distrito Federal, asociado con la regulación de una política pública de los órganos locales de transparentar el ejercicio de la función pública, lo que deriva en que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ejerce para conocer la información generada, administrada o en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal, en el marco de las atribuciones expresas normativamente a las autoridades locales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De este modo, el **derecho de acceso a la información pública** debe entenderse como la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes obligados o que **en ejercicio de sus atribuciones** tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: confidencial o reservada.

Una vez analizado el requerimiento en estudio, resulta incuestionable que el ahora recurrente solicitó información respecto del fundamento legal a través del cual, el personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro del desarrollo de una Averiguación Previa, puede sustraer las láminas metálicas de identificación vehicular y las entregue a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, es decir, se solicitó información respecto del funcionamiento y actividades que se desarrollan al interior del Ente recurrido. Así lo dispone el artículo 26 de la ley de la materia, que cita:

> ***Artículo 26.*** *Los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera* ***sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan****, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Lo anterior es así, no obstante que el Ente Obligado señaló que el término “sustraiga” no es utilizado en la actuación ministerial, en razón de que tiene una acepción negativa al referir el actuar fuera de la ley, por lo tanto, toda vez que de conformidad con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Diccionario de la Real Academia de la Lengua, define al término sustraer[1], en primer término como apartar, separar, extraer, lo cual corresponde a la situación planteada por el ahora recurrente en su solicitud de información.

Por otro lado, el Ente Obligado sostuvo que la información solicitada en términos del artículo 286 Bis, primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contenida en las averiguaciones previas, no es accesible mediante el procedimiento de acceso a la información pública regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De la sola lectura a la solicitud y a la respuesta del Ente Obligado se advierte que si bien es cierto éste refirió que la información solicitada revestía el carácter de reservada, menos cierto es que dicha respuesta omitió cumplir con el principio de legalidad establecido en el artículo 2 de la ley de la materia, al no fundar y motivar su acto, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables. Tal y como lo apunta la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
>
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a*

[1] http://lema.rae.es/drae/?val=sustraer

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz."

En ese sentido, a juicio de este Instituto, si bien el Ente Obligado se pronunció respecto de que la información no es accesible mediante el procedimiento de acceso a la información pública regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cierto es que no acreditó haber sometido dicha solicitud a su Comité de Transparencia y seguir el procedimiento establecido en el diverso 42 de la ley en cita. Lo anterior es así debido a que únicamente se limitó a señalar que la información era resultado de procedimientos administrativos que se encontraban en curso y por tanto, no había causado estado.

Es importante resaltar que el artículo 42 de la ley de la materia refiere que la respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, debe indicar:

a) La fuente de la información;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley;
c) Que su divulgación lesiona el interés que protege;
d) Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla;
e) Estar fundada y motivada;
f) Precisar las partes de los documentos que se reservan;
g) El plazo de reserva; y
h) La designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Asimismo, es importante señalar que de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la ley de la materia en caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular del Comité de Transparencia resolviendo si confirma, modifica o revoca la clasificación de la información. En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, satisfaciendo los requisitos a que se refiere el artículo 42 antes citado.

En esas condiciones, es claro que el Ente Obligado incumplió con el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para clasificar información reservada al no seguir los pasos que la misma establece para este tipo de información, y así incumplir también con el artículo 36 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, este Órgano Colegiado estima fundados los agravios hechos valer por el recurrente. Sin embargo, este Órgano Colegiado no sólo se constriñe a ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta fundada y motivada, sino también procede a analizar la información con el objeto de que no se revele información reservada.

Por otro lado, resulta contrario a la normatividad aplicable que el Ente Obligado al momento de responder la solicitud de información señalara que "*puede* ***acudir a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Xochimilco****, con domicilio en GLADIOLAS ESQ CUITLAHUAC S/N BARRIO SAN PEDRO. C.P. 16090, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, con el personal del Ministerio Público,* ***para que una vez que proporcione el número de la Averiguación Previa correspondiente y se acredite como parte involucrada o acredite su interés jurídico justificado en la indagatoria aludida****, se entere del estado actual de la denuncia en cuestión, y en su oportunidad de ser procedente, se le informe sobre la determinación ministerial relativa a la remisión de las placas de circulación a disposición de la SETRAVI"*, esto es así con fundamento en el artículo 6, segundo párrafo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 1, 3, 4, fracciones III, IV y IX, 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismos que se citan para pronta referencia:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Artículo 6°. *…*
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información*, la Federación, los Estados y* ***el Distrito Federal,*** *en el ámbito de sus respectivas competencias,* ***se regirán por los siguientes principios y bases:***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública*y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.***
II. …
III. ***Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública****, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
IV. … a VII. …"

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

"TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 3*.* ***Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.***

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. ***Derecho de Acceso a la Información Pública****:****La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;***
IV. ***Documentos****: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares,* ***contratos, convenios,*** *instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien,* ***cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;***
[…]
IX. ***Información Pública****:* ***Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;***

Artículo 8.*Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,* *salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 9. *La presente Ley tiene como objetivos:*
I. ***Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;***
II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;
III. ***Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;***
IV. ***Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;***
[…]
VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública."

Derivado del contenido de las disposiciones legales antes citadas, podemos establecer que el derecho de acceso a la información **es la prerrogativa de toda persona** para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, -estudios, oficios, acuerdos, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración-, la cual se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, pudiendo estar los documentos en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático y holográfico; **sin necesidad de acreditar interés alguno, derechos subjetivos, interés legítimo, razones** que motiven el pedimento, **o justifiquen su utilización.**

En esta tesitura, se puede advertir que uno de los objetivos que persigue la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral, **transparentando el ejercicio de la función pública** así como favoreciendo la rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los entes obligados, por lo que podemos afirmar que la información materia del presente recurso es susceptible de requerirse y entregarse a través de una solicitud de acceso a la información pública, y sin necesidad de acreditar interés jurídico o exponer motivación alguna.

En mérito de lo expuesto, y considerando que en la respuesta impugnada, el Ente recurrido señaló al particular que debía acudir a la Fiscalía Desconcentra en Xochimilco y una *vez que se acredite como parte involucrada o acredite su interés jurídico justificado en la indagatoria aludida, se entere del estado actual de la denuncia en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuestión, y en su oportunidad de ser procedente, se le informe sobre la determinación ministerial relativa a la remisión de las placas de circulación a disposición de la SETRAVI, es que este Órgano Colegiado estima, que la respuesta emitida por el Ente recurrido es contraria a los principios de legalidad, información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al exigir se acredite personalidad o interés jurídico, transgredió la prerrogativa con que cuenta toda persona para acceder a la información pública, generada, administrada o en su posesión, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la ley de la materia.

Finalmente, de la respuesta impugnada se advierte que el Ente Obligado señaló como fundamento para sustraer las placas de servicio público y remitirlas a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, los artículos 47 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 37 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal; así como artículo 6 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

A fin de dilucidar si los dispositivos normativos citados por el Ente Obligado facultan a su personal para extraer las placas de servicio público y remitirlas a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, se procede a su estudio:

Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal

> ***Artículo 47.-*** *Son causas de revocación de las concesiones:*
> *I. La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el servicio público de transporte;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría;
III. No pagar el concesionario los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, revalidación, certificación o servicios relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el servicio público de transporte;
IV. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad, tratándose tanto de servicio de transporte de pasajeros como en el caso del servicio de carga, se les revocara su concesión;
V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, con motivo de la prestación del servicio público de transporte;
VI. La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio público de transporte de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;
VII. Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
VIII. Ubicarse el concesionario por causas que le sean imputables, en conflictos de titularidad respecto a los derechos derivados de la concesión, equipamiento auxiliar, o en controversia respecto a la personalidad jurídica o representatividad, en el caso de personas morales;
IX. Modificar o alterar las tarifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases, lanzaderas, lugares de encierro y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;
X. No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con el aumento, renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; modificación, ampliación o reubicación de rutas o itinerarios, bases, lanzaderas, recorridos y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;
XI. Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;
XII. Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por algún miembro operador o partícipe de la concesión; y
XIV. Las demás causas reguladas en el cuerpo de esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal

Artículo 37.- *Los jueces, tribunales y Ministerio Público, en todo lo que la ley no prohíba o prevenga expresamente, podrán dictar en asuntos sujetos a su competencia, los trámites y providencias necesarios para la pronta y eficaz administración y procuración de justicia, según corresponda, dando prioridad a los casos en que la víctima sea un menor de edad.*

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Artículo 6. *(Vigilancia en la procuración e impartición de justicia). La vigilancia de la legalidad y la promoción de la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, a que se refiere la fracción II del artículo 2o. de esta ley, comprenden:*

(…)

III. *Dar a conocer a las autoridades competentes aquellos hechos no constitutivos de delito, que hubieren llegado al conocimiento del Ministerio Público;*
(…)

De lo antes transcrito se advierte claramente que los artículos citados, refieren facultades generales para dar a conocer a las autoridades competentes aquellos hechos no constitutivos de delito, que hubieren llegado al conocimiento del Ministerio Público y para dictar en asuntos sujetos a su competencia, los trámites y providencias necesarios para la pronta y eficaz administración y procuración de justicia, según corresponda, sin embargo, no se aprecia ninguna facultad expresa para sustraer las placas de servicio público y remitirlas a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de todo lo anterior, se advierte que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal incumplió con el principio de congruencia, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine el agravio hecho valer por el recurrente como fundado debido a que el Ente Obligado hizo la entrega de información diversa a la solicitada, dando una respuesta incongruente a la solicitud que ahora se estudia, por lo que deberá emitir otra en la emita que atienda a los principios de congruencia y exhaustividad arriba señalados.

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella deriven, no se constreñirá a ordenar que emita respuesta en la que se pronuncie de manera categórica respecto del fundamento legal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal extraiga las placas de servicio público y remitirlas a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, sino contrario a ello, procede a analizar si de acuerdo con la normatividad aplicable, se encuentran en posibilidades de hacerlo.

A fin de determinar lo anterior este Órgano Colegiado considera necesario traer a colación lo entregado como diligencias para mejor proveer a través del acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil trece:

- Acuerdo de fecha diecinueve de octubre del dos mil doce, emitido por el Titular del H. Tercer Turno Con Detenido en la Coordinación Territorial XO-2, ordenó la remisión de copias certificadas de las constancias de la indagatoria y un juego de Placas de circulación 0360159, a la Secretaria de Transportes y Vialidad en el Distrito Federal.

- Oficio de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, mediante el cual el Agente del Ministerio Público del Tercer Turno Con Detenido en la Coordinación Territorial XO-2, remite al Director Jurídico de la Secretaria de Transportes y Vialidad en el Distrito Federal copias de la averiguación previa.

De una lectura realizada a las documentales se advierte que en la primera de ellas no se indicó normatividad alguna que le permitiera remisión de copias certificadas de las constancias de la indagatoria y un juego de Placas de circulación 0360159, a la Secretaria de Transportes y Vialidad en el Distrito Federal.

Ahora bien respecto del Oficio de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, mediante el cual el Agente del Ministerio Público del Tercer Turno Con Detenido en la Coordinación Territorial XO-2, remite al Director Jurídico de la Secretaria de Transportes y Vialidad en el Distrito Federal copias de la averiguación previa, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

advierte que en el mismo se señaló como fundamento de su actuar los artículos 2 fracción I, III, 124 y 286 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, el artículo 42 fracción IV y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el 28 fracción V del Acuerdo A/003/99, ARTÍCULO Primero del Acuerdo A/011/2007, artículo Sexto del Acuerdo A/014/2008 emitidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Se procede al análisis de los artículos antes mencionados:

Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal

Artículo 2o.- *Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:*

I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;

II. Pedir la libertad de procesados, en la forma y términos que previene la ley;

III. Pedir la reparación del daño, en los términos especificados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 124.- *Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculpado, en su caso, el Ministerio Público y el Juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta.*

Artículo 286.- *Las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por la Policía Judicial tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las reglas relativas de este Código.*

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Artículo 2. *(Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

(…)

III. Investigar las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales atribuidas a los adolescentes;
(…)

Artículo 3. *(Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden:*

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

II. Comunicar por escrito y sin dilación alguna, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un delito cuya investigación dependa de la querella o de un acto equivalente, a la autoridad legitimada para presentar la querella o cumplir el requisito equivalente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda;

III. Investigar los delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal respecto de los cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, en los términos de la normatividad aplicable;
(…)

ACUERDO A/003/99

Artículo 28. *Cuando una unidad de investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, por territorio, materia o monto, de una agencia distinta, notificará de inmediato a su superior jerárquico, el cual, a su vez, notificará de inmediato a la agencia y fiscalía competentes, recibirá la declaración que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desee formular el denunciante o querellante y, en su caso, practicará las diligencias iniciales a que hace referencia el artículo 25 de este Acuerdo y remitirá la averiguación previa a la agencia desconcentrada o a la fiscalía respectiva como se indica a continuación:

(…)

V. A la Fiscalía para Menores y sus agencias, infracciones de menores para la integración de la averiguación y su remisión a las autoridades federales.
(..)

ACUERDO A/0011/2007

PRIMERO.- Para la investigación e integración de las averiguaciones previas será competente la Fiscalía Central de Investigación para Menores cuando las víctimas del delito sean menores y se inicie por los delitos de:

a) Lesiones;
b) Omisión de auxilio o de cuidado;
c) Peligro de Contagio;
d) Tráfico de Menores;
e) Retención y Sustracción de Menores o Incapaces;
f) Corrupción de Menores e Incapaces;
g) Pornografía Infantil;
h) Lenocinio;
i) Explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental;
j) Delitos que atenten contra el cumplimiento de la obligación alimentaria;
k) Violencia Familiar en los casos a que se refiere el acuerdo A/006/2005;
l) Discriminación y,
m) En aquellos que prevean expresamente otros ordenamientos.

ACUERDO A/014/2008

SEXTO.- Notificación a la Fiscalía Central de Investigación para Menores.

El personal ministerial encargado del asunto en el que intervenga una niña o niño víctima, dará aviso inmediato de esta circunstancia a la Fiscalía Central de Investigación para Menores.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Si de la vista que se diere a la Fiscalía Central de Investigación para Menores, se advierte que a la niña o niño se le han vulnerado sus derechos fundamentales, ésta adoptará las medidas necesarias a efecto de salvaguardar su integridad física o emocional. Estas medidas subsistirán en tanto no cese el riesgo de sufrir algún daño físico o emocional.

En caso de que la madre, el padre o quienes ejerzan la representación legal sobre la niña o el niño no hayan sido localizados, después de haber sido buscados exhaustivamente, se procurará que éste quede al cuidado de algún familiar y si esto tampoco resultare posible, la Fiscalía Central de Investigación para Menores será la encargada de proveer lo necesario para otorgar los cuidados y atenciones a favor de la niña o niño.

En este supuesto, y siempre que sea estrictamente necesaria la práctica de alguna diligencia ante el agente del Ministerio Público, la niña o el niño será acompañado tanto de personal de la Fiscalía Central de Investigación para Menores, como de un (a) abogado (a) adscrito (a) la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y, en su caso, de una psicóloga o psicólogo, con la finalidad de que éste último auxilie o apoye en el mejor manejo de la diligencia, sobre todo en la contención de la niña o el niño.

De la lectura que se realiza a los dispositivos en cita se aprecia claramente que no guardan relación con la información solicitada, toda vez que la normatividad señalada se refiere a delitos en los cuales haya sido víctima un menor de edad, cuando la solicitud se refiere al fundamento legal para sustraer las placas de servicio público y remitirlas a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

Finalmente, este Órgano Colegiado enfatiza que, de la revisión efectuada a la normatividad aplicable: Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados; Manual de Normas y Procedimientos para el Traslado, Recepción, Resguardo y Devolución de Vehículos y Autopartes relacionados con otros

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delitos; Manual de Normas y Procedimientos para el Traslado, Recepción, Resguardo y Devolución de Vehículos Robados Recuperados; Manual de Normas y Procedimientos para la Recepción, Guarda y Devolución de Bienes, Valores y Armamento Asegurados; Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Manejo y Control de Bienes Muebles; Lineamientos para la liberación de vehículos que se encuentren en resguardo de los depósitos vehiculares a cargo de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal; Acuerdo A/007/2001 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos sobre el destino final de los bienes asegurados por el Ministerio Público; Acuerdo número A/006/2006 del Procurador de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se establecen lineamientos para el personal ministerial respecto al delito de lesiones por tránsito de vehículos; asimismo lo relativo al presupuesto asignado en lo general y por programas; no localizó disposición normativa que le permita sustraer las placas de servicio público y remitirlas a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, o bien indicios que crearan la convicción en los integrantes de este Órgano Colegiado de tal situación, motivo por el cual el Ente Obligado deberá responder de manera congruente, exhaustiva, fundada y motivada cual es el fundamento para tal actuación.

No obstante lo anterior, los integrantes de este Órgano Colegiado dejan a salvo los derechos del ahora recurrente para que los haga valer por la vía que estime pertinente y ante las autoridades competentes.

Por todo lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado **revoca** la respuesta emitida por la Procuraduría

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

General de Justicia del Distrito Federal y se ordena que emita una nueva respuesta en la que de manera congruente, exhaustiva, fundada y motivada responda cual es el fundamento para sustraer las placas de servicio público y remitirlas a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Esta autoridad resolutora no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **REVOCA** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se ordena emita otra en los plazos y términos establecidos en el Considerando referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se instruye al Ente Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20